Jv- (3)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **FABIO ANDRES PACHECO REYES C.C 91.511.517**
DEMANDADO: **YULETSY ISABEL MELO ORTIZ C.C 37.728.941**
JHON ALEXANDER VARGAS VILLAREAL C.C 91.490.034
RADICADO: **2021-00530-00**

Se encuentra al Despacho subsanación allegada por la parte demandante el 22 de septiembre de 2021, encontrándose presentada en término, si en cuenta se tiene que la inadmisión fue publicada en estados el 16 de septiembre de 2021. Bucaramanga 23 de septiembre de 2021.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **FABIO ANDRES PACHECO REYES** por intermedio de apoderado judicial para el cobro judicial**,** en contra de **YULETSY ISABEL MELO ORTIZ Y JHON ALEXANDER VARGAS VILLAREAL** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($5.750.000)** por concepto del capital, contenido en la obligación – letra de cambio

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a SANITAS EPS para que informe dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, los datos que reposen en su base de datos respecto de YULETSY ISABEL MELO ORTIZ y JHON ALEXANDER VARGAS VILLAREAL, para efectos de notificación.

TERCERO: RECONOCER al señor **FABIO ANDRES PACHECO REYES** en representación de sus propios intereses.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO